

GASTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SUBTITULO

DESCRIPCIÓN DE GASTOS SUBTITULO 24-PROGRAMA DE DESARROLLO LOGÍSTICO

La Comisión Interamericana de Puertos de la Organización de los Estados Americanos (en adelante e indistintamente "OEA") sirve como foro interamericano permanente de los Estados Miembros para el fortalecimiento de la cooperación hemisférica y el desarrollo del sector portuario con la participación y colaboración activa del sector privado. La CIP cumple sus funciones y ejerce sus atribuciones a través de reuniones de los representantes de los países integrantes, así como por intermedio del Comité Ejecutivo y de los Comités Técnicos Consultivos, con el apoyo de la Secretaría General de la OEA. Entre las funciones y atribuciones de la CIP, se destacan:

- a) Actuar como órgano asesor principal de la OEA y de sus Estados Miembros en todos los temas concernientes al desarrollo del sector portuario.
- b) Proponer y promover políticas de cooperación hemisférica para el desarrollo del sector portuario, conforme a las directrices emanadas de la Asamblea General, del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI) y de las Cumbres de las Américas.
- c) Examinar y formular propuestas para responder a las necesidades comunes del sector portuario.
- d) Facilitar y promover el desarrollo y mejoramiento de las actividades del sector portuario en el hemisferio.
- e) Proponer estrategias para la captación y movilización de recursos adicionales destinados a financiar programas, proyectos y actividades de cooperación solidaria en el sector portuario.
- f) Promover el desarrollo de proyectos conjuntos entre las entidades del sector portuario de los Estados Miembros.
- g) Impulsar la adopción de acuerdos de cooperación relativos al sector portuario entre los gobiernos de los Estados Miembros.
- h) Generar, analizar, proponer y adoptar programas, proyectos y actividades en materia del sector portuario.

En virtud de lo establecido en el artículo 2º del Reglamento de la Comisión Interamericana de Puertos (CIP) (aprobado en reunión de 13 de junio de 2017), la Comisión Interamericana de Puertos está integrada por todos los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, representados por las máximas autoridades gubernamentales nacionales del sector portuario.

A través del DFL N° 290, de 1960, del Ministerio de Hacienda, se creó la Empresa Portuaria de Chile –EMPORCHI-, cuyo objeto, según el artículo 4º de dicho cuerpo legal era "(...) *la explotación, administración y conservación de puertos de la República*", constituyéndose en la autoridad portuaria en Chile.

En dicha calidad, EMPORCHI representó el Estado de Chile ante la entidad antecesora de la CIP, la Conferencia Portuaria Interamericana, hasta que dicha empresa se extinguió con la entrada en vigencia de la ley N° 19.542 en el año 1997, coincidiendo la dictación de dicha ley con la creación de la CIP, en 1998, por la AG/RES. 1573 (XXVII-0/98), de la Asamblea General de la OEA.

A la vez que se extinguió EMPORCHI en el año 1997, la ley N° 19.542, en su artículo primero, estableció la creación de diez empresas portuarias, disponiendo al efecto lo siguiente: "Créanse diez empresas del Estado que se indican a continuación, en adelante "empresas", las que serán continuadoras legales de la Empresa Portuaria de Chile en todas sus atribuciones, derechos, obligaciones y bienes, de conformidad a las disposiciones que establece esta ley:..."", en consecuencia, recaería en éstas la atribución de representar a Chile ante la CIP. No obstante, lo expresado, se estimó que la representación del Estado ante la CIP le correspondía al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por corresponderle tales materias, en virtud de las facultades que le fueron asignadas en el artículo 50 de la ley N° 19.542, cuyo inciso segundo dispone: *"Al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones le corresponderá:*

- a) Proponer acciones conjuntas entre organismos públicos y privados destinadas a potenciar la eficiencia, capacidad y competitividad del sistema portuario nacional, así como su desarrollo comercial;
- b) Proponer planes estratégicos del sistema portuario estatal, velando por el mejoramiento de sus niveles de eficiencia y competitividad;
- c) Incentivar, apoyar y promover la introducción de nuevas tecnologías en la explotación de los servicios portuarios;
- d) Procurar un desarrollo armónico entre los puertos y la ciudad, cuidando en especial el entorno urbano, las vías de acceso y el medio ambiente. Para estos efectos, se creará una instancia de coordinación a nivel de región, denominada Consejo de Coordinación Ciudad-Puerto, en la que tendrán participación, a lo menos, un representante del Gobierno Regional y uno por cada municipalidad donde se encuentre el puerto, y
- e) Promover, desarrollar y mantener un sistema de información estadística relacionada con el sector portuario, a disposición de los agentes públicos y privados".

Por otra parte, la afiliación de Chile a la CIP ha sido de pleno derecho, desde que el Reglamento de dicha Comisión incorporó como miembros de la misma a quienes eran Estados Parte de la OEA, calidad que Chile detenta desde que ratificó la Carta de dicho organismo, en el año 1948. La afiliación a dicha Comisión conlleva la obligación de pagar, al menos, una contribución anual para solventar los gastos de la entidad, de acuerdo lo indicado en el artículo 77, del Reglamento de la CIP. En razón de ello, mediante carta GS-OAS/SEDI/CIP/OF-18-02-2020, de 21 de febrero de 2020, del Jefe de la Secretaría de la CIP, don Jorge Durán, dirigida al Subsecretario de Transportes, informó las actividades realizadas por el organismo durante el año 2019, así como las que contemplaron realizar durante el año 2020. Junto con lo anterior, solicitó el envío de la contribución 2020 de Chile, por el monto de USD 6.000 (seis mil dólares de los Estados Unidos de América). Posteriormente, mediante carta GS/OAS/SEDI/CIP/OF-68-09-2020, de 28 de septiembre de 2020, se reiteró la remisión de la contribución antes señalada, adjuntando a tal efecto la factura, de 28 de septiembre de 2020, CIP20/17, de la Comisión Interamericana de Puertos (CIP), por la suma de USD 6000, (seis mil dólares de los Estados Unidos de América).

